Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2022

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General interino ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil en la causa C. A., D. c/ T., E. L. s/ impugnación de filiación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

1°) Que D. C. A. promovió acción con el objeto de impugnar la paternidad respecto de la niña L. C. A., nacida el 12 de junio de 2012, de su matrimonio con E. L. T., madre de la menor y demandada en estos actuados.

Afirmó que ante la sospecha de no resultar ser el padre de la niña, se había sometido a un estudio genético del que surgió que su probabilidad de paternidad con L. era del 0%, según informe del laboratorio ProgeniTest. La emplazada se allanó a la demanda.

2°) Que por su parte el Ministerio Público señaló que el mencionado informe prejudicial del laboratorio resultaba insuficiente para hacer viable el pedido, pues no resultaba juicioso ni razonable permitir que quien ostentaba la condición de padre biológico de una menor, en el marco de una filiación matrimonial, se sustrajera de ese estado cuando el propio estudio no garantizaba la imprescindible cadena de custodia del material genético aportado ni la identidad de los involucrados.

3°) Que el reclamo prosperó en ambas instancias ordinarias, haciéndose mérito de la conclusión a que se había

arribado en el informe genético acompañado a la demanda, y ponderándose a su vez el allanamiento de la emplazada.

4°) Que el Ministerio Público Fiscal dedujo recurso extraordinario federal contra la sentencia de cámara, por cuanto en el fallo se habría prescindido de considerar que el proceso involucraba un interés indisponible, y que el principio de oficiosidad imponía al tribunal interviniente el deber de procurar la obtención de la verdad material, disponiéndose la realización de un peritaje en legal forma, tal como lo habían propuesto el Ministerio Fiscal y el señor Defensor Tutor designado a la menor en la causa.

5°) Que según reiterada jurisprudencia de esta Corte, sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de la decisión, aunque ellas sean sobrevinientes al remedio federal (Fallos: 310:819; 311:870 y 1810; 312:555 y 891).

6°) Que la realización de un nuevo estudio genético en legal forma por el Laboratorio de Huellas Digitales Genéticas de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, que confirma la exclusión del vínculo biológico de paternidad entre el actor y la niña nacida el 12 de junio de 2012, permite superar los reparos planteados en el remedio federal respecto del originario estudio genético, tornándose en la actualidad abstracto el tratamiento de tales agravios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

7°) Que en tales condiciones, no cabe en el caso pronunciamiento alguno de esta Corte pues la mencionada situación ha tornado inoficiosa la decisión pendiente.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en el recurso deducido por el señor Fiscal General interino ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por el **Fiscal General interino ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Dr. Rodrigo Cuesta.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala H.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 86.**